

BOLETIN DE LA INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA



La *Institucion Libre de Ensenanza* es completamente ajena á todo espíritu é interés de comunión religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan solo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.—(Art. 15 de los *Estatutos*.)

Este BOLETIN, fundado en conformidad con el par. 5.º, Art. 16 de los *Estatutos*, se reparte por ahora gratuitamente á los Socios de la *Institucion*, así como á las Corporaciones científicas y redacciones de periódicos análogos; esperando que unas y otras se servirán aceptar el cambio con sus respectivas publicaciones. La correspondencia se dirigirá á la Secretaría de la *Institucion*, Esparteros, 9.

AÑO I.

MADRID 2 DE OCTUBRE DE 1877.

NÚM. 11.

ESTATUTOS

DE LA

INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA

aprobados definitivamente por la Junta General de accionistas el día 30 de Mayo de 1877 y autorizados por real orden de 16 de Agosto de 1876.

I. DE LA ASOCIACION

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad cuyo objeto es fundar en Madrid una *Institucion Libre de Ensenanza*, consagrada al cultivo y propagación de la ciencia en sus diversos órdenes.

Art. 2.º La Junta Directiva acordará la traslación de la Institucion á otra localidad si lo creyere necesario.

Art. 3.º Para pertenecer á la Asociacion se necesita inscribirse como Accionista, previa admisión por la Junta Directiva.

El número de Socios es ilimitado; pero la Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal ó indefinida de las inscripciones.

El importe de cada accion será de *doscientas cincuenta pesetas* pagaderas á voluntad del suscriptor, por lo ménos en cuatro plazos trimestrales consecutivos, á contar desde el día de la inscripción.

El Sócio que dejare de hacer efectivo alguno de los plazos, perderá los derechos adquiridos por virtud de los que hubiese abonado.

Art. 4.º Cada accion dá derecho:

1.º A un voto en las Juntas generales. Todos los votos que correspondan á un Accionista en este concepto, podrá delegarlos en otro Sócio; y cualquiera que sea su número, se computarán todos en el mismo sentido;

2.º A una matrícula en todas las asignaturas que designe, satisfaciendo sólo la mitad de su importe. Este derecho podrá ejercerse durante tres años académicos consecutivos ó nó;

3.º A una papeleta permanente para asistir, en los mismos términos, á las conferencias y cursos breves;

4.º A otra papeleta para asistir, sin retribucion alguna, á la Biblioteca, y visitar y estudiar las colecciones científicas;

5.º A recibir gratuitamente todos los documentos oficiales de la Institucion y á mitad de precio sus publicaciones científicas.

Los derechos consignados en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º, son transmisibles, pero no podrán

ejercerse cada vez más que por una sola persona.

Art. 6.º La Asociacion será regida por una Junta Directiva compuesta de nueve individuos, de los cuales seis serán elegidos por la Junta General, y tres, Profesores, designados anualmente por la Junta Facultativa.

La mitad de los primeros se elegirá cada año.

Art. 7.º La Junta Directiva nombrará de su seno anualmente al Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario de la Asociacion, y reemplazará interinamente á los dos últimos en caso necesario por otros Socios, pertenecan ó nó á la Junta.

Art. 8.º Los cargos de Presidente de la Asociacion y de la Junta Facultativa son compatibles.

Art. 9.º Corresponde á la Junta Directiva:

1.º La representación legal de la Asociacion;

2.º La elección de los cargos que le encomienda el art. 7.º;

3.º Acordar la convocatoria para las Juntas generales;

4.º La formación y aprobación del Presupuesto;

5.º La revisión de las cuentas y su presentación á la Junta General;

6.º La distribución de fondos y todo lo concerniente á los medios económicos de la Asociacion;

7.º El nombramiento del personal subalterno;

8.º La adopción de cuantas medidas sean conducentes á los fines de ésta.

Art. 10. Cada uno de los individuos de la Junta Directiva, á más de los derechos que como Sócio le correspondan, disfrutará de los siguientes:

1.º Asistir á las lecciones y conferencias de todas clases sin satisfacer retribucion alguna, aunque se inscribiese en la matrícula como alumno;

2.º Conceder una matrícula en cada asignatura, dispensando la mitad de su importe;

3.º Conceder asimismo dos papeletas transmisibles para asistir, sin satisfacer retribucion alguna, á las conferencias y cursos breves, y otras dos para la Biblioteca y las colecciones.

El Secretario percibirá además la gratificación que la Junta le asigne.

Art. 11. La Junta Directiva nombrará Socios corresponsales fuera de Madrid encargados de representar á la Corporacion, promover sus intereses, recaudar los fondos que se les encomendaren y recibir los donativos que se hicieren á la Institucion.

A la misma Junta corresponde determinar en cada caso los derechos de los Socios de esta clase.

Art. 12. La Junta Directiva podrá disponer libremente la venta, permuta y cesion de todos los objetos donados; más respecto de los libros y el material científico, necesitará la conformidad de la Facultativa.

Art. 13. El haber social se destinará á los objetos siguientes, por el órden en que se enumeran:

1.º Al pago del personal subalterno y material indispensable para dar las enseñanzas que se establecieren;

2.º A satisfacer á los Profesores la remuneracion que la Junta Directiva señale;

3.º Al aumento del material y demás gastos científicos;

Si despues de cubiertas todas las atenciones de la Institucion, y las que exijan las mejoras sucesivas que se acordaren, resultase un sobrante, se distribuirá entre los Accionistas.

Art. 14. Todos los años se reunirá la Junta General antes del primero de Junio, para conocer el estado de la Asociacion, examinar y aprobar en su caso las cuentas que le presente la Junta Directiva, elegir tres de los Vocales de ésta y adoptar las medidas conducentes al progreso de la fundacion.

La Junta Directiva podrá además reunir á la General cuando lo estimare necesario, y la convocará siempre que lo pidieren al ménos veinte Socios.

II. DE LA INSTITUCION:

Art. 15. La Institucion libre de Enseñanza es completamente ajena á todo espíritu é interés de comunión religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan solo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independenciam de su indagacion y exposicion respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.

Art. 16. La Institucion establecerá, segun lo permitan las circunstancias y los medios de que pueda disponer:

1.º Estudios de cultura general (ó de segunda Enseñanza) y profesionales, con los efectos académicos que les concedan las leyes del Estado;

2.º Estudios superiores científicos;

3.º Conferencias y cursos breves de carácter, ya científico, ya popular;

4.º Una Biblioteca y los Gabinetes dotados del material correspondiente;

5.º Un Boletín para publicar sus documentos oficiales y trabajos científicos;

6.º Concursos y premios, y cuanto contribuya á promover la cultura general y sus propios fines.

Art. 17. Los Profesores de la Institucion serán permanentes y temporales. Los primeros serán nombrados por tiempo indefinido, y no perderán su cargo por dejar de ejercerlo ó por no tener cátedra asignada.

Unos y otros igualmente constituirán la Junta Facultativa.

Art. 18. En el nombramiento de los Profesores de la Institucion se atenderá en primer término á su vocacion, á la severidad y probidad de su conducta, y á sus dotes de investigadores y expositores.

Todo Profesor podrá ser removido cuando perdiere alguna de estas esenciales condiciones.

Art. 19. Serán atribuciones de la Junta Facultativa:

1.ª Todo lo relativo á la organizacion científica de la Institucion, como establecimiento y modificacion de los planes de estudios, creacion y supresion de enseñanzas, adquisicion y direccion del material científico, etc. Para cada uno de estos gastos se atenderá á la consignacion que le señale la Junta Directiva;

2.ª El nombramiento y remocion de los Profesores de todas clases;

3.ª El nombramiento y remocion del personal subalterno destinado á laboratorio, biblioteca y colecciones, y del auxiliar facultativo;

4.ª La eleccion de Rector, Vice-Rector, Secretario y Vice-Secretario de la Institucion. Estos cargos se renovarán por mitad cada año;

5.ª Invitar á las personas que hayan de dar conferencias ó lecciones extraordinarias. Estas personas no formarán parte de la Junta Facultativa, la cual podrá concederles el título de Profesores extraordinarios con los derechos que estime oportunos en cada caso, despues del tiempo de enseñanza que juzgare suficiente;

6.ª La concesion del título de Profesores honorarios á los extranjeros que hubiesen prestado servicios eminentes á la ciencia;

7.ª Proponer á la Junta Directiva y á la General los medios que estime conducentes á los fines de la Institucion.

Art. 20. Los Profesores de cada Seccion formarán una Junta encargada de promover los fines de la misma.

Todo Profesor podrá pertenecer en concepto de tal á dos ó más de estas Secciones.

Art. 21. Los Profesores de la Institucion tendrán los siguientes derechos:

1.º Voz y voto en las Juntas generales, aun cuando no fueren Accionistas.

2.º Los que á los individuos de la Directiva señala el art. 10.

3.º El de percibir la remuneracion que la Junta Directiva les asigne.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Los presentes Estatutos regirán por el tiempo máximo de un año académico, dentro del cual deberán modificarse ó declararse definitivos.

2.º La Junta General, al aprobar los Estatutos definitivos, señalará las condiciones en que podrán ser modificados.

Madrid 31 de Mayo de 1876.

El Presidente de la Junta General.
LAUREANO FIGUEROLA.

CUADRO DE LA 2.ª ENSEÑANZA

CON ARREGLO A LA DIVISION DE ASIGNATURAS ESTABLECIDA POR LA INSTITUCION

ASIGNATURAS	LECCION	PROFESORES	AUXILIARES REPETIDORES
Latin y Castellano (1.º curso)	Diaria.	Ldo. D. José Ontañón.	
Id. id. (2.º curso)	Id.	Dr. D. Juan Quirós de los Rios.	Br. D. Ilirio Guimerá.
Retórica y Poética	Id.	Dr. D. Hermenegildo Giner.	Br. D. José Presilla y Lopez.
Geografía	Alterna.	Dr. D. José de Caso.	Ldo. D. Guillermo Cifre, antes Coll.
Historia Universal	Diaria.	Ldo. D. Alfredo Calderon	Ldo. D. Manuel Bartolomé Cossío.
Id. de España	Alterna.	Ldo. D. Manuel Poley.	Ldo. D. Pablo Rózpide.
Psicología	Id.	Dr. D. José de Caso.	Ldo. D. Manuel Alcázar
Lógica y Ética	Id.	Dr. D. Hermenegildo Giner.	Br. D. Ricardo Rubio y Alvarez.
Matemáticas (1.º curso)	Diaria.	Br. D. José Lledó.	Br. D. Juan J. Conde.
Id. (2.º curso)	Id.	D. Fernando Buireo.	
Física	Id.	Dr. D. Luis Simarro.	Dr. D. Vicente de Vera.
Química	Alterna.	Dr. D. Francisco Quiroga	Dr. D. Juan C. Guillen y Palomar.
Botánica	Dos sem.	Dr. D. Augusto G. de Linares.	Ldo. D. Miguel San Miguel.
Mineralogía	Id.		Ldo. D. J. M. Junquera.
Zoología	Id.	Dr. D. Salvador Calderon	
Fisiología é Higiene	Id.		
Agricultura elemental	Id.		
Clase de estudio	Diaria.	Ldo. D. José Ontañón.	
Ampliacion de Instruccion primaria	Id.	Br. D. German Florez.	

RESÚMENES DE ENSEÑANZA.

INSTITUCIONES DEL DERECHO ROMANO. (SEGUNDO CURSO).

PROFESOR: DR. D. MANUEL POLEY.

Se ha explicado esta asignatura con un carácter crítico, histórico-filosófico, siguiendo el orden de las Instituciones de Justiniano. Cada una de las materias que comprenden esta enseñanza se ha desarrollado de la manera siguiente: 1.º origen y desenvolvimiento de la institucion hasta la época Justiniana; 2.º exposicion sistemática y estado de la misma en esta época; 3.º relacion entre el espíritu y sentido de la institucion con el espíritu total del derecho romano; 4.º relacion con los principios fundamentales del derecho

Siguiendo este plan, han sido objeto de los trabajos de clase: 1.º Resúmen y consideraciones generales sobre la parte de Instituciones explicadas en el primer curso, llamando preferentemente la atencion, prescindiendo de detalles, sobre el carácter del derecho romano respecto á la personalidad, la familia, las cosas, la propiedad y los dere-

chos reales y la teoría de los modos de adquirir.—2.º Adquisiciones universales y singulares por causa de muerte; testamentos y fideicomisos universales; legados y fideicomisos singulares; sucesiones *ab-intestato*.—3.º Sucesiones universales por otras causas.—4.º Teoría general de las obligaciones y su clasificación.—5.º Origen, naturaleza, efectos y extincion de las obligaciones que nacen de los contratos reales, verbales, literales y consensuales; pactos; naturaleza y efectos de la obligacion natural.—Por la importancia capital de este tratado y el inmenso desarrollo que experimentó entre los romanos se le ha dado más extension que á los restantes.—6.º Obligaciones que nacen de los quasi-contratos.—7.º Obligaciones que nacen de los delitos y quasi-delitos.—8.º Tratado de acciones; asunto tambien de interés inmenso, sin cuyo conocimiento no se podrá llegar nunca á penetrar en el verdadero espíritu jurídico del pueblo romano. 1.ª consideracion del sistema de las acciones de la ley como el primero de los tres periodos de su procedimiento fue el objeto de las lecciones de los últimos dias de curso.

GABINETE DE HISTORIA NATURAL

COLECCION DE CONCHAS

Número.	Género.	Especie.	Localidad.	Título de adquisicion.
83	Nassa.	dispar, Adams.	Filipinas.	Quiroga. Dep. ^o 334.
84	Id.	luteostoma, Kienez.	Panamá.	id. id. 330.
85	Id.	mutabilis, Lin.	España.	id. id. 331.
86	Id.	corniculum, Olivi.	Id.	id. id. 336.
87	Id.	mutabilis, Lin.	Valencia.	Calderon. Dep. ^o (3 ejemplares).
88	Id.	reticulosa, id.	Vizcaya.	id. id. (2 ejemplares).
89	Id.	cuvieri.	Gran Canaria.	id. id. (3 ejemplares).
90	Id.	incrassata, Mil.	Valencia.	id. id. (2 ejemplares).
91	Id.	corniculum, Olivi.	Id.	id. id. (2 ejemplares).
92	Id.	luteostoma, Kien.	Filipinas.	id. id.
93	Phos.	senticosus, Lin.	Id.	Quiroga. Dep. ^o 108.
94	Púrpura.	hippocastanum, Lamk.	Id.	id. id. 74.
		id.?	id.	Don. de D. J. F. Riaño (4 ejemps.).
95	Id.	haemastoma, Lin.	España.	Quiroga. Dep. ^o 72.
		id.?	id.	Don. de D. J. F. Riaño (2 ejemps.).
96	Id.	id.	Vizcaya.	Calderon. Dep. ^o
		patula, Lin.	Puerto-Rico.	Quiroga. Dep. ^o 73.
97	Id.	lapillus.	España.	id. id. 75 (2 ejemps.).
98	Id.	id.	Filipinas.	Don. de D. J. F. Riaño (2 ejemps.).
99	Concholepas.	Peruvianus.	Perú.	Quiroga. Dep. ^o 67.
		id.	Id.	id. id. id.
100	Monoceros.	brevidentatum.	Panamá.	id. id. 41
101	Ricinula.	arachnoides, Lamk.	Filipinas.	id. id. 94
		id.	Id.	Don. del Sr. Vega.
102	Id.	id.?	Id.	Don. de D. J. F. Riaño.
		digitata, id.	Id.	Quiroga. Dep. ^o 93.
103	Planaxis.	sulcata, id.	Id.	id. id. 30.
		id.	Id.	Calderon. Dep. ^o
104	Cassis.	arcoala, Lin.	Id.	Quiroga. Dep. ^o 341.
105	Nassa.	papillosa, id.	Id.	id. id. 327.
106	Cassis.	arcoala, id.	Id.	Calderon. Dep. ^o
		id.	Id.	Don. de D. J. F. Riaño (5 ejemps.).
107	Id.	testiculus, id.	Cuba.	Quiroga. Dep. ^o 342.
		id.	Id.	Calderon. Dep. ^o
108	Id.	vibex, id.	Filipinas.	Quiroga. Dep. ^o 343.
		id.	Id.	Don. de D. J. F. Riaño.
109	Id.	cornuta.	Id.	Quiroga. Dep. ^o 434.
		id.	Id.	Don. de D. J. F. Riaño.
110	Id.	inflata.	Antillas.	Quiroga. Dep. ^o 339.
111	Id.	saburon, Brng.	España.	id. id. 340.
112	Id.	glauca, Lin.	Filipinas.	id. id. 338.
113	Id.	id.	Id.	id. id. 433.
114	Id.	id.	Id.	Don. de D. J. F. Riaño.
115	Id.	id.	Id.	id. id. id.
116	Id.	id.	Id.	id. id. id.
117	Oniscia.	Lamarki.	Puerto de Caivania (Cuba)	Calderon. Dep. ^o (3 ejemplares).
118	Cassidaria.	echinofoara, Lin.	España.	Quiroga. Dep. ^o 2.
		pomun, id.	Filipinas.	id. id. 448.
119	Id.	id.	Id.	Don. de D. J. F. Riaño (2 ejemps.).
		id.	Id.	Calderon. Dep. ^o
120	Id.	fimbriatum, Sou.	Id.	Quiroga. Dep. ^o 449 (2 ejemplares).
		id.	Id.	Calderon. Dep. ^o
121	Id.	fasciatum, Lamk.	Id.	Quiroga. Dep. ^o 447.
122	Harpa.	conoidalis, id.	Id.	id. id. 226.
		id.	Id.	Don. de D. J. F. Riaño (3 ejemps.).
123	Id.	articularis, id.	Id.	Quiroga. Dep. ^o 227 (2 id.)
		id.?	Id.	Don. de D. J. F. Riaño (3 id.).
124	Columbella.	id.	Id.	Don. del Sr. Vega.
		varia, Sow.	Panamá.	Calderon. Dep. ^o
125	Id.	fluctuata, id.	Id.	Quiroga. Dep. ^o 8.
126	Id.	mercatoria.	Id.	Calderon. Dep. ^o (2 ejemplares).
127	Id.	rústica, Lin.	España.	Quiroga. Dep. ^o 7.
		id.	Valencia.	Calderon. Dep. ^o (4 ejemplares).
128	Id.	major, Sow.	Panamá.	Quiroga. Dep. ^o 10.
129	Id.	Mindicaria.	Mogador.	Calderon. Dep. ^o (6 ejemplares).
130	Id.	pardalis, Lamk.	Filipinas.	Quiroga. Dep. ^o 12.
131	Id.	sulcata, Sow.	Panamá.	Calderon. Dep. ^o
132	Id.	fulgurans, Lamk.	Filipinas.	Quiroga. Dep. ^o 11.
133	Id.	philipinarum, Reere.	Id.	Quiroga. Dep. ^o 9 (2 ejemplares).
		irisans, Lamk.	Id.	id. id. 259 (3 id.)
134	Id.	id.	Id.	Don. de D. J. F. Riaño (2 ejemps.).
		guttata, id.	Id.	Quiroga. Dep. ^o 370.
135	Id.	id.	Id.	Don. de D. J. F. Riaño (3 ejemps.).